



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 111/1998

Síntesis: Durante los días 14 al 16 de julio de 1998, visitadores adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional acudieron al Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, conocido como Creset, a fin de dar seguimiento a las Recomendaciones 199/93, 60/94 y 134/95, expedidas por esta Comisión Nacional en relación con diversos problemas existentes en dicho Centro. Durante el recorrido, los visitadores comprobaron que el interno Lázaro Hernández Gómez, enfermo mental, se encontraba en muy malas condiciones y no recibía atención psiquiátrica, por lo que solicitaron que se tomaran medidas cautelares en su favor. Asimismo, los días 31 de julio y 19 al 21 de octubre de 1998, visitadoras adjuntas adscritas a este Organismo Nacional, médicas con especialidad en psiquiatría, acudieron al Creset, donde revisaron los expedientes médicos de los reclusos enfermos mentales, observaron sus condiciones de vida y verificaron si se les brinda la debida atención psiquiátrica. Lo anterior dio origen al expediente 98/4709-3.

Del análisis de la documentación recibida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobaron diversas anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos enfermos mentales del Centro de Readaptación Social de Tabasco, cometidas por servidores públicos de esa entidad federativa, quienes infringieron lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo cuarto, y 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas; 1, incisos 2, 3 y 4, de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, aprobados por la Organización de las Naciones Unidas; 2, fracción I; 3, fracción VI; 74, fracción I, y 75, de la Ley General de Salud; 121, 126 y 127, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 114 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 23; 28; 34; 50; 51; 52, y 68, inciso A, párrafos tercero y quinto, del Reglamento Interno del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco.

Sobre la base de lo señalado, esta Comisión Nacional considera que existe violación a los derechos individuales de los enfermos mentales internos en el Centro de Readaptación Social de Villahermosa, Tabasco, en lo relativo al trato

digno y a la ubicación en áreas adecuadas; se han cometido irregularidades en la integración de sus expedientes clínicos y los trámites médicos de que han sido objeto son deficientes. Por lo anterior, este Organismo Nacional emitió, el 30 de diciembre de 1998, la Recomendación 111/98, dirigida al Gobernador del estado de Tabasco, a fin de que se sirva enviar instrucciones a quien corresponda para que en el Centro de Readaptación Social de Villahermosa, Tabasco, se construya o acondicione un área especial destinada a los enfermos mentales; que instruya a quien corresponda para que se tomen las medidas administrativas y financieras necesarias a fin de asegurar el abasto permanente y suficiente de medicamentos para los enfermos mentales internos en el Centro de Readaptación Social del Estado, y que se contrate a profesionales especializados a fin de darles a los internos atención y complementar el tratamiento farmacológico con actividades de terapia ocupacional, recreativas, psicopedagógicas y psicoterapéuticas, coordinadas por el área de psiquiatría, con objeto de que se cumpla con las normas mínimas de tratamiento humanitario adecuado a la condición de enfermedad mental; que se sirva instruir al Director General de Prevención y Readaptación Social del estado para que en el Centro de Readaptación Social de Villahermosa el control de las visitas familiares de los enfermos mentales lo lleve a cabo el área de trabajo social en coordinación con las de psicología y psiquiatría; que en el Centro de Readaptación Social de Villahermosa se clausure el área denominada “el Calabozo”, hasta en tanto no sea remodelada y acondicionada y sea utilizada para fines de readaptación; que instruya a la dependencia de su Gobierno que corresponda para que se lleve a cabo una investigación administrativa respecto de los hechos denunciados por algunos internos en cuanto a que un enfermo mental le arrancó un ojo a dos compañeros de celda y, de comprobarse que esto es cierto, se apliquen las sanciones disciplinarias correspondientes a los servidores públicos encargados del Creset, y se dé vista al Ministerio Público; que se lleve a cabo un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos encargados del Centro de Readaptación Social de Villahermosa, así como en contra del coordinador médico del mismo, por el hecho de que durante la remodelación del Centro se perdieron los expedientes médicos de los enfermos mentales y porque a éstos no se les ministran los medicamentos ordenados por el psiquiatra del Hospital Villahermosa, y, en su caso, se les apliquen las sanciones que conforme a Derecho procedan. Asimismo, que se lleve a cabo un procedimiento administrativo de investigación a los servidores públicos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del estado y del Centro de Readaptación Social de Villahermosa, que no acataron las medidas cautelares solicitadas por esta Comisión Nacional en favor del interno Lázaro Hernández Gómez, y, en su caso, se les apliquen las sanciones administrativas que procedan. Por último, que se dé vista al Ministerio Público para que evalúe la relevancia típico-penal que puedan tener las condiciones

infrahumanas en que han sido mantenidos por las autoridades del penal los internos de la sección conocida como “el Calabozo”.

México, D.F., 30 de diciembre de 1998

Caso de los enfermos mentales internos en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco

Lic. Roberto Madrazo Pintado,

Gobernador del estado de Tabasco,

Villahermosa, Tab.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de este Organismo Nacional, y 121 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 98/ 4709-3, relacionados con el caso de los enfermos mentales internos en el Centro de Readaptación Social del Estado, en Villahermosa, Tabasco, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. El 15 de junio de 1992, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 113/92, sobre el caso del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, en la que se señaló:

[...]

CUARTA. Que se proporcionen los medicamentos y se dé el tratamiento adecuado a los padecimientos crónicos de la población interna. Asimismo, se destine un área a los internos con padecimientos psiquiátricos y se les dé tratamiento especializado.

2. El 8 de octubre de 1993, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos expidió la Recomendación 199/93, sobre el caso del Módulo de Máxima Seguridad del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, en la que se expresó:

PRIMERA. Que a la brevedad posible se acondicionen las celdas de segregación, a fin de que reúnan los requisitos mínimos de alojamiento decoroso, y que se evite su uso en tanto permanezcan en las mismas condiciones.

SEGUNDA. Que se tomen las medidas pertinentes para que a los internos segregados se les proporcione servicio médico y se anoten en sus expedientes los hallazgos clínicos.

3. El 20 de abril de 1994, se emitió la Recomendación 60/94, sobre el caso de golpes, maltratos y área de segregación en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, en la que se expresó:

[...]

SEGUNDA. Que se dote al área de segregación de suficientes camas, colchones y ropa de cama y que se provea a este módulo de las adecuadas condiciones de ventilación, iluminación, mantenimiento e higiene.

4. El 14 de noviembre de 1995, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 134/95, sobre la seguridad jurídica, gobernabilidad, maltrato y calidad de vida en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, en la que recomendó:

[...]

SEXTA. Al C. Gobernador constitucional del estado de Tabasco: que a los internos enfermos mentales se les proporcione el tratamiento adecuado por parte del personal especializado de la institución. Dicho tratamiento debe incluir, además del apoyo farmacológico, soporte psicoterapéutico, educacional y ocupacional. Que se adecue una sección especial para esos reclusos que incluya áreas verdes.

5. Del 14 al 16 de julio de 1998, visitantes adjuntos adscritos a este Organismo Nacional acudieron al Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, llamado Creset, a fin de dar seguimiento a las Recomendaciones anteriormente citadas.

5.1. Durante el recorrido por el Centro, encontraron que en la zona de segregación denominada el “Calabozo”, ubicada en el sótano del área administrativa, se hallaba el interno de nombre Lázaro Hernández Gómez, quien, según comentaron sus compañeros, es un enfermo mental que se pone muy agresivo porque no toma medicamentos; que mató a dos internos y por esa razón, desde hace cuatro años, lo tienen encerrado en esa celda y no sale de ella para nada.

5.2. El “Calabozo” consta de 13 celdas y un pasillo; carece de ventilación e iluminación natural; la iluminación artificial es deficiente, el ambiente es húmedo y fétido; la celda del señor Lázaro Hernández Gómez estaba totalmente oscura, anegada con agua que emana del drenaje, por las coladeras y por el ducto que alguna vez fue sanitario, así como proveniente de las filtraciones del techo; las paredes, techo y piso estaban cubiertos de moho y mugre, los barrotes de la puerta y ventana estaban oxidados y en el interior de la celda había basura y fauna nociva (ratas, arañas, cucarachas, larvas). Se observó que al señor Lázaro Hernández Gómez le sirven sus alimentos en latas o envases de refresco de material plástico, mismos que se encontraban en el suelo.

5.3. Los visitantes adjuntos solicitaron al doctor Eduardo de la Cruz Martínez, coordinador médico del Centro, que proporcionara atención médica al señor Lázaro Hernández Gómez y lo ubicara en otro lugar; el doctor pidió al personal de seguridad y custodia que trasladara al interno mencionado al servicio médico a fin de que lo valorara uno de los psicólogos. Además, el doctor de la Cruz Martínez se comprometió a proporcionar al enfermo la atención especializada que requería, así como a ubicarlo en un lugar diferente.

6. De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de las condiciones de vida de los enfermos mentales internos en centros de reclusión, el 31 de julio de 1998 una visitadora adjunta acudió nuevamente al Centro de Readaptación Social del Estado.

6.1. Durante la visita, el doctor Eduardo de la Cruz Martínez expresó que no conocía el tratamiento psiquiátrico que se proporciona al señor Lázaro Hernández Gómez, ya que hacía sólo tres meses que trabajaba en el Centro; que atendía a todas los reclusos que solicitaban sus servicios, pero no conocía el “Calabozo”, pues la atención médica de los internos ocupaba todo su tiempo y no había podido bajar a inspeccionar esa área. Señaló, sin embargo, que cuando los internos que están segregados solicitan atención médica, siempre se las ha proporcionado.

6.2. El doctor también informó que había 21 internos con enfermedad mental; 10 de los cuales estaban concentrados en la sección 1 del edificio 2 de sentenciados, llamado “de los angelitos”; que no existían actividades educativas, laborales ni recreativas programadas para ellos, pero durante el día se les permitía salir de sus celdas. Asimismo, expresó el entrevista- do que el “cabo” de la sección __que es un in- terno voluntario__ los baña, los viste y los cuida, apoyado por los custodios; además, los lleva al servicio médico para que reciban sus medicamentos. Agregó que la mayoría de los enfermos mentales están totalmente abandonados por sus familias.

6.3. Respecto de la atención especializada que reciben los reclusos referidos, el doctor De la Cruz manifestó que anteriormente había dos psiquiatras en el Centro, pero renunciaron, y que a la fecha de la visita no había psiquiatra adscrito al establecimiento. Expresó que, no obstante, el 1 de julio de 1998 se había celebrado un convenio entre el Director del Hospital Psiquiátrico Villahermosa y el Director del Creset, mediante el cual el primero se había comprometido a enviar a un psiquiatra durante dos horas cada 15 días, con el fin de que valorara a los enfermos mentales, en tanto que el Director del Centro se había comprometido a proporcionar los medicamentos indicados por el psiquiatra.

6.4. El doctor Eduardo de la Cruz Martínez explicó que no existían expedientes médicos de ningún interno enfermo mental porque “se perdieron durante la remodelación del servicio”, realizada a principios de 1998.

El psicólogo Miguel Ángel Martín Manrique mostró a la visitadora adjunta una lista de 10 enfermos mentales. Frente al nombre de cada uno de ellos estaba anotado “con” o “sin medicamento”; en tres casos decía “con medicamento” y en siete “sin medicamento”. El psicólogo explicó que lo último no significaba que no estuvieran recibiendo medicina, sino que requerían revaloración psiquiátrica para saber si todavía les hacía efecto el que tomaban. Sin embargo, el doctor Eduardo de la Cruz expresó que hasta antes de que se celebrara el convenio mencionado había escasez de fármacos.

7. A fin de contar con mayores elementos de juicio y buscar la objetividad en el análisis de los hechos que motivan la presente Recomendación, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, este Organismo Nacional, mediante los oficios V3/23622 y V3/27001, del 28 de agosto y 6 de octubre de 1998, respectivamente, dirigidos al licenciado Carlos Javier Hernández Villegas, Director del Centro de Readaptación Social del Estado, le solicitó que enviara el dictamen psiquiátrico de cada uno de los enfermos mentales recluidos en ese establecimiento; que informara sobre el tratamiento que se les estaba proporcionando y sobre su situación jurídica; los trámites que se realizan para adquirir los medicamentos indicados por el especialista, y la ubicación de esos internos dentro del penal.

8. Mediante el oficio DG/1363/98, del 16 de octubre de 1998, el Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos lo siguiente:

[...] En el Centro de Readaptación Social de Tabasco actualmente existen 10 internos que padecen de alguna enfermedad mental, los cuales son valorados

periódicamente por un médico psiquiatra que es enviado cada 15 días del hospital psiquiátrico dependiente de la Secretaría de Salud de nuestra capital. Los internos a los que me refiero son los siguientes:

1. Natividad Reyes Bautista. Diagnóstico: trastorno psicótico por abuso de sustancias psicoactivas. Tratamiento cloropromazina 100 mg v.o. 1-1-1, biperidén 2 mg. 1-0-0, levomepromazina 25 mg 0-0-1. Situación jurídica: se encuentra a disposición del C. Juez Quinto Penal de Primera Instancia, acusado por el delito de daños y portación de armas prohibidas, en el expediente penal número 38/998, sentenciado a la pena de cuatro años dos meses 15 días de prisión, pena que cuenta a partir del 16 de marzo de 1998 (reincidente).

2. José María Valenzuela Carrillo. Diagnóstico: trastorno psicótico por abuso de sustancias psicoactivas. Tratamiento: haloperidol 5 mg 1.0.2, biperidén 2 mg 1-0-0, levomepromazina 25 mg 0-0-1/2, clonazepam 2 mg 0-0-1. Situación jurídica: se encuentra a disposición del Juez Sexto Penal de Primera Instancia, acusado por el delito de homicidio, en el expediente número 234/994, actualmente se encuentra en proceso (primodelincuente).

3. Carmen López García. Diagnóstico: trastorno delirante persistente (F22.8). Tratamiento: amitriptilina 25 mg 1-0-2, perfenazina 4 mg (0-0-1). Situación jurídica: se encuentra a disposición del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, acusado por el delito de homicidio simple intencional, en el expediente número 336/992, que le instruyó el C. Juez Penal de Primera Instancia del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, sentenciado a 18 años de prisión, pena que cuenta a partir del 8 de diciembre de 1992 (reincidente).

4. Javier González Frías. Diagnóstico: trastorno psicótico por abuso de sustancias psicoactivas. Tratamiento: haloperidol 5 mg 1-1-1. Biperidén 2 mg 1-0-0, levomepromazina 25 mg 0-0-1. Situación jurídica: se encuentra a disposición del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, acusado por el delito de violación tumultuaria, en el expediente 198/997, que le instruyó el C. Juez Primero Penal de Primera Instancia, sentenciado a 14 años de prisión, pena que cuenta a partir del 19 de agosto de 1997 (primodelincuente).

5. Sergio Vidal Córdova. Diagnóstico: trastorno psicótico no especificado, probable trastorno delirante orgánico. Tratamiento: haloperidol 5 mg 2-0-2, levomepromazina 25 mg 0-0-1, biperidén 2 mg 1-0-0. Situación jurídica: se encuentra a disposición del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, acusado por el delito de amenazas, lesiones, vagancia y malvivencia, en el expediente número 508/993, que le instruyó el C. Juez Cuarto Penal de Primera Instancia, sentenciado

a cinco años cuatro meses de prisión, pena que cuenta a partir del 18 de diciembre de 1993 (reincidente).

6. Eligio Pérez Quiñones. Diagnóstico: trastorno psicótico, descartar trastorno mental y del comportamiento secundario a disfunción cerebral. Tratamiento: haloperidol 5 mg 1-0-2, levomepromazina 25 mg 0-0-1, biperidén 2 mg 1-0-0-. Situación jurídica: se encuentra a disposición del C. Juez Primero Penal de Primera Instancia, acusado por el delito de robo con violencia, en el expediente número 356/996, sentenciado a la pena de cinco años dos meses de prisión, la cual cuenta a partir del 7 de octubre de 1996 (reincidente).

7. Jorge Pérez Cornelio. Diagnóstico: trastorno depresivo mayor con sintomatología psicótica leve a moderada. Tratamiento: amitriptilina 25 mg 0-0-2, perfenazina 4 mg 1- 0-2, biperidén 2 mg 1-0-0, levomepromazina 25 mg 0-0-1. Situación jurídica: se encuentra a disposición del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, acusado por los delitos de homicidio, portación de armas prohibidas, en el expediente 108/984, que le instruyó el C. Juez Primero Penal de Primera Instancia, sentenciado a 37 años de prisión, la cual cuenta a partir del 13 de agosto de 1984 (reincidente).

8. María del Carmen de la Rea Ramos. Diagnóstico: probable enfermedad mental secundaria a lesión o disfunción cerebral. Tratamiento: haloperidol 5 mg 0-0-2, biperidén 2 mg 1-0-0, levomepromazina 25 mg 0-0-1 (esta interna se encuentra en el área de mujeres). Situación jurídica: se encuentra a disposición del C. Juez Tercero Penal de Primera Instancia, acusada por el delito de venta ilícita de bebidas alcohólicas, en el expediente 090/998, actualmente se encuentra en proceso (primodelincuente).

9. Lázaro Hernández Gómez. Diagnóstico: trastorno mental orgánico psicótico, (probablemente secundario a uso de tóxicos). Este interno fue revalorado por sugerencia de personalidades de la CNDH, el día 19 de septiembre de 1998. Tratamiento: haloperidol 5 mg 1-1-2, levomepromazina 25 mg 0-0-1, biperidén 2 mg 1-0-0, carbonato de litio 300 mg 1-1-1. Se encuentra a disposición del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, acusado por el delito de homicidio simple intencional, en el expediente 100/991, que le instruyó el C. Juez Séptimo Penal de Primera Instancia, sentenciado a 12 años de prisión, pena que cuenta a partir del 5 de septiembre de 1989. Asimismo, se encuentra a disposición del C. Juez Cuarto Penal de Primera Instancia, acusado por el delito de homicidio, en el expediente 114/ 994, por este delito se encuentra en proceso (reincidente).

10. José Manuel de la Rosa Pérez. Diagnóstico: síndrome depresivo. Tratamiento: perfenazina 4 mg 0-0-2, imipramina 25 mg 1-0-2. Situación jurídica: se encuentra a disposición del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, acusado por el delito de robo con violencia, en el expediente 23/995, que le instruyó el C. Juez Penal de Primera Instancia del Municipio de Paraíso, Tabasco, sentenciado a siete años seis meses de prisión, pena que cuenta a partir del 14 de enero de 1995 (primodelincuente).

Los internos antes citados se encuentran ubicados en el edificio 2 sentenciados sección 1, a excepción de la interna arriba citada, y diariamente son requeridos por el servicio médico para la toma de sus medicamentos que les proporciona nuestra institución penitenciaria.

9. Del 19 al 21 de octubre de 1998, dos visitadoras adjuntas adscritas a este Organismo Nacional, médicas con especialidad en psiquiatría, acudieron al Centro de Readaptación Social del estado, a fin de cumplir los mismos objetivos señalados en el apartado 6 del presente capítulo. Durante el recorrido recabaron la siguiente información:

9.1. Aspectos generales del Centro

El Director del establecimiento, licenciado Carlos Javier Hernández Villegas, informó que el Centro tiene capacidad instalada para 1,000 internos; no obstante, el día de la visita había un total de 1,734, de los cuales 1,704 eran varones y 30, mujeres. En cuanto al fuero, 1,322 eran del fuero común y 412 del fuero federal.

9.2. Áreas en que están ubicados los enfermos mentales

9.2.1. Calabozo

En el “Calabozo”, las visitadoras adjuntas encontraron al señor Lázaro Hernández Gómez recluido en la misma celda en la que se hallaba durante la visita referida en el apartado 5.1 del presente capítulo de hechos. En dicha celda prevalecían las mismas condiciones de falta de limpieza, iluminación y ventilación, así como de humedad y presencia de fauna nociva (cucarachas y ratas); el interno estaba solo, desnudo, recostado en la hamaca. Cuando las visitadoras llamaron su atención, se vistió con un pantalón, pero se mostró irritable y empezó a gritar con un discurso incoherente, por lo que no fue posible establecer comunicación con él.

Las visitadoras adjuntas también pudieron comprobar que los internos segregados que se encontraban en el “Calabozo” presentaban infecciones de la piel; además,

los internos se quejaron de problemas gastrointestinales provocados por las condiciones insalubres del lugar y porque ingerían agua no potable.

9.2.2. Edificio 2 de sentenciados, sección 1

El edificio referido es de los que están más alejados del sector administrativo y por lo tanto del área médica, que se encuentra dentro de dicho sector.

Se observó que el lugar se mantiene en muy mal estado de conservación e higiene; está impregnado de olor fétido, su iluminación natural es deficiente y hay ratas.

El área cuenta con seis celdas, cada una con dos literas de concreto, es decir, con capacidad para cuatro internos; en las camas no había colchones ni cobijas. En cada celda hay un baño que no está provisto de muebles de baño ni dispone de agua, a excepción de una de las celdas, en las que había llave y agua corriente.

Internos que pidieron no decir sus nombres, señalaron que los “cabos” __quienes son también reclusos__ que anteriormente tenían a su cargo el cuidado de los enfermos mentales, trataban a éstos con castigos y golpes, y que fueron ellos los que se robaron los muebles de baño. Agregaron que, no obstante que los custodios y el “cabo” que estaban antes, sabían que uno de los internos era muy agresivo cuando se descontrolaba, ubicaron en la misma celda a otros dos reclusos __ en ocasiones distintas__ y el enfermo “les sacó un ojo con sus dedos”.

El señor Avelino Pérez Jiménez, actual “cabo” de esa sección, informó que los enfermos mentales que se encuentran en el edificio 2 de sentenciados, sección 1, están ubicados de la siguiente manera: en la celda 1, Sergio Vidal Córdova y Jorge Pérez Cornelio; en la celda 2, Carmen López García; en la celda 3, Juan Carlos Bautista, Natividad Reyes Bautista, José Manuel de la Rosa Pérez y Jorge Luis Galicia Sánchez; en la celda 5, José María Valenzuela Carrillo, Eligio Pérez Quiñones y José Eddy González Vázquez, y en la celda 6, José Luis Hernández Aguilar.

El entrevistado, señor Avelino Pérez, agregó que, además, en esa sección habita un interno invidente, que solicitó estar ahí porque se siente más protegido, debido a su discapacidad.

9.2.3. Enfermos mentales ubicados en áreas de población general

El “cabo” Avelino Pérez informó que en el área femenil se encuentra ubicada una enferma mental, María del Carmen Rea Ramos, y en la de población varonil, Rubén Pérez Hernández y otros enfermos mentales, pero no especificó quiénes.

9.3. Área médica

El doctor Eduardo de la Cruz Martínez informó que estaban adscritos al servicio, además de él, cinco médicos generales, tres odontólogos, seis enfermeras, dos psicólogos y una trabajadora social, que atienden las áreas varonil y femenil. Asimismo, expresó que el Hospital “Gustavo Rovirosa” y el Hospital “Juan Graham Casassus” apoyan al Centro cuando los internos lo requieren, y que generalmente los eximen del pago de la cuota de recuperación que esas instituciones cobran a los pacientes que atienden.

El doctor de la Cruz Martínez manifestó que un psiquiatra adscrito al Hospital Psiquiátrico Villahermosa acudía al Centro a valorar a los enfermos mentales, pero que el doctor se negaba a elaborar notas porque en el servicio médico del Centro no existe un expediente médico integrado de cada enfermo mental y porque no les suministraban los medicamentos psicotrópicos que él indicaba.

Respecto al recluso Lázaro Hernández Gómez, el coordinador médico manifestó que éste fue recientemente valorado por el psiquiatra, quien le indicó medicamentos antipsicóticos, mismos que no se le han suministrado “porque el enfermo se ha negado a ingerirlos”.

9.3.1. Medicamentos

Las visitadoras adjuntas pidieron al doctor De la Cruz Martínez que les mostrara los medicamentos psicotrópicos existentes, lo que les permitió comprobar la escasez de los mismos.

El coordinador médico informó que las autoridades del Centro le habían proporcionado doce mil pesos para medicamentos, pero que había gastado seis mil solamente en medicinas para enfermos mentales, lo que consideraba excesivo, razón por la cual les pide a los familiares de los pacientes psiquiátricos que consigan los fármacos, pero que la mayoría no puede hacerlo por falta de recursos económicos.

9.3.2. Expedientes médicos

El doctor Eduardo de la Cruz Martínez manifestó que estaba integrando los expedientes de los enfermos mentales con los documentos que había encontrado

en el archivo del servicio, y mostró a las visitadoras adjuntas las carpetas con los nombres de los pacientes Eligio Pérez Quiñones, Natividad Reyes Bautista, José María Valenzuela Carrillo, Carmen López García, Lázaro Hernández Gómez, Jorge Luis Galicia Sánchez y María del Carmen Rea Ramos. Las visitadoras adjuntas pudieron comprobar que dichas carpetas no contaban con la respectiva historia clínica, las notas médicas y psiquiátricas de los profesionistas adscritos al Centro eran mínimas y se encontraban hojas de referencia-contrarreferencia al Hospital Psiquiátrico Villahermosa y a los hospitales generales “Gustavo Rovirosa” o “Juan Graham Casassus” de los internos mencionados que lo requirieron.

Como datos relevantes se encontraron los siguientes:

En el expediente del interno José María Valenzuela Carrillo, de 32 años de edad, había una hoja de referencia al Hospital General “Gustavo Rovirosa”, fechada el 1 de junio de 1994, en la que se señala: “paciente policontundido, presenta múltiples heridas infectadas, con enucleación de ojo derecho con severa infección ocular”. Asimismo, una nota del psiquiatra adscrito al Centro, fechada el 29 de mayo de 1995, en la que señala: “interno desorientado, con múltiples escoriaciones en cara y brazos, así como herida en cuello lado izquierdo y herida en occipital, escoriaciones en tobillos”. En la hoja de egreso del Hospital Psiquiátrico Villahermosa, del 18 de diciembre de 1995, se señala que el señor Valenzuela Carrillo permaneció 50 días hospitalizado. Existe también una nota del 9 de agosto de 1996, del Hospital General “Gustavo Rovirosa”, en la que se describe: “fractura de arco supraciliar izquierdo, luxación coxofemoral derecha”. En la nota del Hospital Psiquiátrico Villahermosa, de abril de 1996, se menciona: “frecuentes internamientos, abandono de tratamiento y consumo de alcohol y sustancias psicoactivas (marihuana), tratamiento con psicofármacos y se sugiere programa conductual e incidir en la familia porque se está deteriorando rápidamente”.

En el expediente del interno Carmen López García hay una nota de referencia al Hospital General “Juan Graham Casassus”, elaborada por el médico del Creset, del 8 de marzo de 1990, en la que se expresa que seis meses antes al interno se le había practicado una cirugía para drenarle un absceso localizado en la base de los testículos, por lo cual se dejó una sonda a permanencia en la vejiga; se agrega en la nota que al momento de la consulta el interno presentaba retención urinaria y salida por rebosamiento a través de la herida quirúrgica, en virtud de que la sonda se había obstruido desde hacía aproximadamente dos meses. En la nota del 10 de marzo de 1990, se señala que había obstrucción de la sonda de Foley, así como una fístula enterocutánea con proceso séptico. En la nota del 23 de marzo de 1990, el médico pro- puso cambio de sonda cada ocho días e indicó medicamentos. En una nota del Hospital General “Juan Graham Casassus”, del 18

de febrero de 1998, se señala que el señor Carmen López García “presenta blenorragia que progresa hacia la uretritis inespecífica, posiblemente él mismo se produjo una quemadura con cáusticos. Actualmente dolor intenso en abdomen inferior, abundante líquido purulento por proceso fistuloso en escroto, se trata con antibióticos y analgésicos”. El 18 de agosto de 1998 lo llevan de urgencia al Hospital General “Juan Graham Casassus” debido a que la talla suprapúbica estaba disfuncional y se cambió la sonda.

9.4. Entrevista con los enfermos mentales

Las visitadoras adjuntas, médicas con especialidad en psiquiatría, hablaron con la mayoría de los enfermos mentales que se encontraban en el edificio 2 de sentenciados y, además, con una interna. Los reclusos estuvieron acompañados por el “cabo” Avelino, quien informó que los enfermos se descontrolaban mucho cuando no recibían medicamento, y que algunos de ellos estaban en esa situación. Las entrevistas se llevaron a cabo en un consultorio del servicio médico del Centro.

Las visitadoras observaron que todos tenían ropa limpia, y ellos expresaron que cada tercer día, el “cabo” Avelino les proporcionaba la ropa, así como utensilios para su limpieza personal y la del lugar. Los internos informaron que al área no acude nadie del personal técnico, sino solamente los custodios. Agregaron que los que reciben medicamentos van al servicio médico a que se los proporcionen.

Durante las entrevistas, las visitadoras observaron que a los internos José María Valenzuela Carrillo y Rubén Pérez Hernández les faltaba un ojo, a decir de ellos, porque el cabo que antes los cuidaba los metió en la misma celda de Sergio Vidal Córdova, que “se pone muy agresivo, nos hizo una llave y con los dedos nos sacó un ojo”.

Rubén Pérez Hernández manifestó que es diabético; asimismo, refirió síntomas y signos que sugirieron a las visitadoras adjuntas el diagnóstico de depresión moderada. Jorge Pérez Cornelio presentaba edema en hemicara derecha porque, a decir de él, dos días antes “me sacaron una muela y no me dan medicina para el dolor”.

Carmen López García estaba limpio pero con la parte anterior del pantalón mojada con orina; mostró en su abdomen dos cicatrices; de una de ellas salía orina y secreción blanquecina. El cabo informó que el interno está solo en una celda y que es la única que tiene agua corriente, en virtud de que padece una enfermedad infecciosa.

Los internos Natividad Reyes Bautista, Rubén Pérez Hernández, José Eddy González Vázquez, José Valenzuela Carrillo, Eligio Pérez Quiñones, José Luis Hernández Aguilar y Lázaro Hernández Gómez presentaban sintomatología psicótica.

9.5. Visitas familiares a los enfermos mentales

Las visitadoras adjuntas solicitaron al área de trabajo social una relación de las visitas que reciben los enfermos mentales. El personal del área referida les mostró los expedientes en los que están las actas de nacimiento de las personas que tramitaron credencial para realizar la visita familiar, pero no están registradas las visitas efectuadas.

La trabajadora social informó que el personal de custodia lleva el registro de las visitas que reciben todos los internos, pero no se anotan por separado las de los enfermos mentales; agregó que su área no realiza ninguna actividad relacionada con enfermos mentales, ya que esto le corresponde al área médica, “porque son enfermos”.

9.6. Alimentación

Las visitadoras adjuntas visitaron la cocina del penal y pudieron comprobar que se encuentra en pésimas condiciones de higiene; los trastes en los que se elaboran los alimentos están en mal estado de conservación, llenos de cochambre y muchos de ellos tienen agujeros que los internos tapan con migajón de pan. El cabo de cocina informó que la dieta es a base de arroz, frijol, pata de cerdo, carne en retazo, tortillas, “chocavena” y pan. El mismo cabo manifestó que la Dirección sólo proporciona 100 bolillos diarios para una población de 1,737 internos. En cuanto al agua que ingieren, los reclusos señalaron que la obtienen de piletas y que no es potable.

10. Visita al Hospital Psiquiátrico Villahermosa

El 21 de octubre de 1998, las dos visitadoras adjuntas, visitaron el Hospital Psiquiátrico Villahermosa, con el fin de revisar los expedientes de los internos enfermos mentales que se encuentran en el Centro de Readaptación Social del Estado.

Se entrevistaron con el Director, doctor Alejandro Madrigal Zentella, quien manifestó que la institución siempre ha estado dispuesta a apoyar al Centro de Readaptación Social del Estado con especialistas que acuden a valorar a los enfermos mentales; sin embargo, expresó que en el penal frecuentemente hay

cambio de autoridades, algunas de las cuales aceptan las indicaciones del médico y otras hacen caso omiso de ellas. El resultado de esto, señaló el entrevistado, es que en el penal no existen expedientes clínicos de los enfermos mentales, los cuales no tienen control médico. Agregó que actualmente acude un psiquiatra cada 15 días a atender a los enfermos, quien deja indicaciones de tratamiento pero no las cumplen.

Posteriormente, el doctor Madrigal Zentella proporcionó a las visitadoras adjuntas los expedientes de José María Valenzuela Carrillo, Jorge Luis Galicia Sánchez, José Manuel de la Rosa Pérez, Natividad Reyes Bautista, Rubén Pérez Hernández y María del Carmen Rea Ramos, enfermos mentales internos en el Centro de Readaptación Social del Estado, que han estado hospitalizados.

Los expedientes contaban con historia clínica completa, notas de evolución, notas de enfermería e indicaciones de tratamiento. De los expedientes revisados en el hospital se encontraron los siguientes datos relevantes:

José Valenzuela Carrillo, con diagnóstico de síndrome orgánico cerebral, farmacodependencia y pérdida del globo ocular derecho, fue valorado en el hospital en diciembre de 1995; se indicó manejo farmacológico.

Rubén Pérez Hernández ingresó el 3 de febrero de 1992 con diagnóstico de egreso de trastorno psicótico debido a enfermedad (diabetes mellitus). Nota del 31 de mayo de 1996: "Traído del Centro de Readaptación Social del Estado con diabetes mellitus tipo II, piodermitis en miembros inferiores, trastorno psicótico debido a enfermedad médica; permaneció 17 días hospitalizado; 31 de enero de 1997, persiste la depresión por falta de medicamento; 16 de abril de 1997 acude fuera de cita para valoración; fue agredido dentro del Centro y perdió un ojo (derecho)" lo cual comenta al parecer sin darle importancia.

11. En virtud de que durante la entrevista que las visitadoras adjuntas realizaron a los internos Lázaro Hernández Gómez, Natividad Reyes Bautista, Rubén Pérez Hernández, José Eddy González Vázquez, José María Valenzuela Carrillo, Eligio Pérez Quiñones y José Luis Hernández Aguilar, observaron que presentaban trastornos mentales que ponían en riesgo su integridad física y las de los demás, por medio del oficio TVG/387, del 23 de octubre de 1998, remitido vía fax y posteriormente por correo, este Organismo Nacional solicitó al licenciado Freddy Chablé Torrano, Director General de Prevención y Readaptación Social del estado de Tabasco, que como medidas cautelares impartiera las instrucciones necesarias para que a la brevedad posible se les proporcionara a dichos internos la atención psiquiátrica que requerían; asimismo, que una vez que se controlara el

cuadro del señor Lázaro Hernández Gómez, se le reubicara en un lugar donde sus condiciones de vida fueran verdaderamente humanas.

12. El 12 de noviembre de 1998, este Organismo Nacional recibió, vía fax, el oficio RCP/8083/ 998, mediante el cual el licenciado Freddy Chablé Torrano informó que a partir del 9 de noviembre de 1998 se designó para el Departamento de Psiquiatría del Centro de Readaptación Social del estado, al doctor Jesús Antonio Orueta Álvarez, con la finalidad de que continuara con el tratamiento de los enfermos mentales y, en especial, el caso del interno Lázaro Hernández Gómez.

Al oficio referido, el Director General de Prevención acompañó copia fotostática del oficio RCP/8094/98, del 8 de noviembre de 1998, mediante el cual comisionó al doctor Jesús Antonio Orueta Álvarez al área de Psiquiatría del Centro de Readaptación Social del estado, con la recomendación de que valorara el estado de los internos con enfermedad mental, estableciera el tratamiento que requerían e integrara sus expedientes clínicos.

13. El 13 de noviembre de 1998 se recibió en esta Comisión Nacional el oficio RCP/7921/ 98, del 10 de noviembre de 1998, mediante el cual el licenciado Freddy Chablé Torrano remitió la misma información que ya había sido enviada por el Director del Centro, mediante el oficio DG/1363/98, referido en el apartado 8 del presente capítulo.

Asimismo, el Director General de Prevención manifestó en su oficio RCP/7921/98, que el señor Lázaro Hernández Gómez fue reubicado en el área de enfermos mentales, edificio 2 de sentenciados, y que se le está proporcionando el tratamiento adecuado según las instrucciones del médico psiquiatra. Agregó que la interna María del Carmen Rea Ramos está en el área de mujeres y que todos los enfermos son requeridos diariamente por el servicio médico para la toma de sus medicamentos.

A su oficio RCP/7921/98, el Director General de Prevención acompañó los siguientes documentos:

13.1. Expedientes clínicos de los siguientes internos: Lázaro Hernández Gómez, María del Carmen Rea Ramos, Eligio Pérez Quiñones, Jorge Pérez Cornelio, Sergio Vidal Córdova, Carmen López García, José María Valenzuela Carrillo, Natividad Reyes Bautista, José Eddy González Vázquez, José Luis Hernández Aguilar, Rubén Pérez Hernández y Javier González Frías. En los expedientes está referido el tratamiento farmacológico que todos los enfermos requieren.

13.2. Copias fotostática de las notas de compra de los medicamentos psicotrópicos siguientes: haloperidol, perfenazina, biperidén, levomepromazina, risperidona, penfluridol, flupazine, anapsique, carbamazepina, cido valproico, diazepam, por un valor total de \$5,255.55 (Cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N). Los medicamentos fueron adquiridos en julio, agosto, septiembre y noviembre de 1998.

14. Mediante el oficio RCP/9028/98, del 17 de noviembre de 1998, el licenciado Freddy Chablé Torrano amplió la información acerca de las medidas cautelares solicitadas por esta Comisión Nacional de Derechos Humanos el 23 de octubre de 1998. El licenciado Chablé Torrano expresó en su oficio que el doctor Jesús Antonio Orueta Álvarez está proporcionando la atención que requieren los enfermos mentales y acompañó las historias clínicas y las indicaciones farmacológicas de los internos Natividad Reyes Bautista, José María Valenzuela, José Luis Hernández Aguilar, José Eddy González Vázquez, José Manuel de la Rosa Pérez y Juan Andrés Mellado Santana.

15. El 17 de noviembre de 1998, el licenciado Freddy Chablé Torrano envió a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos el oficio RCP/ 9058/98, al que anexó las historias clínicas de los internos Eligio Pérez Quiñones, Lázaro Hernández Gómez y Arnoldo Azuara Arellano, así como las indicaciones farmacológicas de los mismos.

16. El 20 de noviembre de 1998, un visitador adjunto de este Organismo Nacional acudió al Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, a fin de verificar que el interno Lázaro Hernández Gómez estuviera ubicado en un lugar digno, de acuerdo con lo informado por el licenciado Freddy Chablé Torrano en el oficio RCP/7921/98, del 10 de noviembre de 1998, referido en el apartado 13 del presente capítulo de hechos. El visitador adjunto pudo comprobar que el mencionado enfermo continuaba en su celda del “Calabozo”, en las mismas condiciones de inhabitabilidad descritas anteriormente.

De las visitas realizadas al Centro de Readaptación Social del estado, así como de la información proporcionada por el Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Tabasco, el Director del Centro de Readaptación Social del Estado y el Director del Hospital Psiquiátrico Villahermosa, se desprenden las siguientes:

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. La Recomendación 113/92, sobre el caso del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, emitida por esta Comisión Nacional de Derechos Humanos el 15 de junio de 1992 (apartado 1 del capítulo Hechos).
2. La Recomendación 199/93, sobre el caso del Módulo de Máxima Seguridad del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, que este Organismo Nacional emitió el 8 de octubre de 1993 (apartado 2 del capítulo Hechos).
3. La Recomendación 60/94, sobre el caso de golpes, maltrato y área de segregación en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió el 20 de abril de 1994 (apartado 3 del capítulo Hechos).
4. La Recomendación 134/95, sobre el caso de seguridad jurídica, gobernabilidad, maltrato y calidad de vida en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, emitida por este Organismo Nacional el 14 de noviembre de 1995 (apartado 4 del capítulo Hechos).
5. El acta circunstanciada del 14 de julio de 1998, en la que visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos dejan constancia de las condiciones de vida en que encontraron al señor Lázaro Hernández Gómez, enfermo mental, recluso en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco (apartado 5 del capítulo Hechos).
6. El acta circunstanciada del 31 de julio de 1998, en la que se hacen constar las entrevistas realizadas al doctor Eduardo de la Cruz Martínez, coordinador médico del Creset, así como al psicólogo Miguel Ángel Martín Manrique, adscrito al servicio médico del mismo Centro (apartado 6 del capítulo Hechos).
7. Los oficios V3/23622 y V3/27001, fechados el 28 de agosto y el 6 de octubre de 1998, respectivamente, mediante los cuales este Organismo Nacional solicitó al licenciado Carlos Javier Hernández Villegas, Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, que enviara información sobre los enfermos mentales reclusos en ese Centro, y acerca de los trámites que se realizan para la adquisición de los medicamentos indicados por el psiquiatra (apartado 7 del capítulo Hechos).
8. El oficio DG/1363/98, del 16 de octubre de 1998, mediante el cual el licenciado Carlos Javier Hernández Villegas, Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos la información solicitada (apartado 8 del capítulo Hechos).

9. El acta circunstanciada del 22 de octubre de 1998, en la que se deja constancia de la visita realizada por visitadoras adjuntas al Creset, del 19 al 21 de octubre de 1998, de las observaciones y entrevistas ahí realizadas y de lo que verificaron en los expedientes de los internos enfermos mentales (apartados 9; 9.1; 9.2; 9.2.1; 9.2.2; 9.2.3; 9.3; 9.3.1; 9.3.2; 9.4; 9.5 y 9.6 del capítulo Hechos).

10. El acta circunstanciada del 22 de octubre de 1998, que da fe de la visita realizada por las visitadoras adjuntas al Hospital Psiquiátrico Villahermosa, el 21 de octubre de 1998 (apartado 10 del capítulo Hechos).

11. El oficio TVG/387, del 23 de octubre de 1998, mediante el cual esta Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al licenciado Freddy Chablé Torrano, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado, que se tomaran medidas cautelares respecto de los internos Lázaro Hernández Gómez, Natividad Reyes Bautista, Rubén Pérez Hernández, José Eddy González Vázquez, José María Valenzuela Carrillo, Eligio Pérez Quiñones y José Luis Hernández Aguilar (apartado 11 del capítulo Hechos).

12. El oficio RCP/8083/998, del 12 de noviembre de 1998, mediante el cual el licenciado Freddy Chablé Torrano informó que aceptaba las medidas cautelares solicitadas por esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, y acompañó diversos documentos (apartado 12 del capítulo Hechos).

13. El oficio RCP/7921/98, del 10 de noviembre de 1998, remitido a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos por el licenciado Freddy Chablé Torrano (apartados 13, 13.1 y 13.2 del capítulo Hechos).

14. El oficio RCP/9028/98, del 17 de noviembre de 1998, mediante el cual el licenciado Freddy Chablé Torrano amplió la información acerca de las medidas cautelares solicitadas por esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, y acompañó diversos documentos (apartado 14 del capítulo Hechos).

15. El oficio RCP/9058/98, del 17 de noviembre de 1998, enviado por el Director General de Prevención del estado a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos (apartado 15 del capítulo Hechos).

16. El acta circunstanciada del 7 de diciembre de 1998, en la que se deja constancia de la visita realizada por un visitador adjunto al Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco el 20 de noviembre de 1998, y de la situación en que encontró al interno Lázaro Hernández Gómez (apartado 16 del capítulo Hechos).

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Durante los días 14 al 16 de julio de 1998, visitantes adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos acudieron al Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, conocido como Creset, a fin de dar seguimiento a las Recomendaciones 199/93, 60/ 94 y 134/95, expedidas por esta Comisión Nacional en relación con diversos problemas existentes en dicho Centro.

Durante el recorrido comprobaron que el interno Lázaro Hernández Gómez, enfermo mental, se encontraba en muy malas condiciones y no recibía atención psiquiátrica, por lo que solicitaron que se tomaran medidas cautelares en su favor.

De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de las condiciones de vida de los enfermos mentales internos en centros de reclusión, los días 31 de julio y 19 al 21 de octubre de 1998, visitadoras adjuntas adscritas a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, médicas con especialidad en psiquiatría, acudieron al Centro de Readaptación Social del estado, donde revisaron los expedientes médicos de los reclusos enfermos mentales, observaron sus condiciones de vida y verificaron si se les brinda la debida atención psiquiátrica. Igualmente, entrevistaron al Director del Centro y al doctor encargado del servicio médico.

El 21 de octubre de 1998, las mismas visitadoras adjuntas visitaron el Hospital Psiquiátrico Villahermosa, con el fin de revisar los expedientes de los internos enfermos mentales que se encuentran en el Centro de Readaptación Social del Estado, y que han sido atendidos en ese nosocomio.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de esta Comisión Nacional, se enviaron oficios al Director del Creset para solicitarle información sobre los enfermos mentales referidos, los que fueron contestados por el servidor público, quien acompañó documentos diversos para acreditar su dicho.

Del análisis de los expedientes de los enfermos mentales reclusos en el Centro de Readaptación Social de Tabasco, de la información que se recabó en las visitas de supervisión y de los oficios de respuesta de la autoridad, se desprende que se violaron los Derechos Humanos de los internos referidos, en los términos que se señalan en el capítulo Observaciones de la presente Recomendación.

IV. OBSERVACIONES

Este Organismo Nacional ha comprobado anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los enfermos mentales reclusos en el Centro de

Readaptación Social del Estado, y de las disposiciones legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican.

1. Sobre el derecho de los reclusos a la protección de su salud

El recluso tiene derecho, cuando se encuentra a cargo de la institución, a condiciones de vida dignas, a que se evalúe adecuadamente su estado de salud, a que se le ofrezcan los servicios médicos apropiados en la misma o en otra institución y a que la atención que se le proporcione tenga una continuidad razonable.

Los internos que presentan alteración o disminución de las funciones mentales son más vulnerables que los internos que no sufren padecimientos psiquiátricos, lo que significa que tienen menor capacidad de respuesta y adaptación al medio que los rodea, o que dicha respuesta es inadecuada. Esta situación se vuelve crítica en prisión, dadas las condiciones de violencia que en dichos lugares prevalece; por lo que esta Comisión Nacional considera que, dentro de las prisiones, el Estado está obligado a proveer, según tales condiciones adversas, el derecho a la salud de las personas que por enfermedad mental, la condición de reclusión, así como por el abandono familiar de que generalmente son objeto, están imposibilitadas de obtener por sí mismas la atención médica que requieren, justamente por su condición de presos y enajenados mentales.

En el caso particular de los reclusos con enfermedad mental, se requiere también de la protección y cuidados del personal técnico del Centro, ya que de no hacerlo se pone en riesgo la vida de los enfermos y la de los demás.

Por tanto, y en virtud de que las autoridades penitenciarias son las responsables de asegurar la protección y el tratamiento de los internos con enfermedad mental, es inaceptable que en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco los enfermos mentales estén ubicados en calabozos o en instalaciones deterioradas, fuera de la supervisión del servicio médico, sin apoyo de las áreas de trabajo social y psicología, bajo el control de los custodios y dejados a la buena voluntad de otro interno u otros (evidencia 9).

Los hechos referidos en la evidencia 9 violan los artículos 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que todo maltrato, toda molestia que se infiera sin motivo legal en las cárceles, son abusos que ser n corregidos por la ley; 28; 34; 68, inciso A, párrafos tercero y quinto, del Reglamento Interno del Creset, que regulan las condiciones que deber n reunir las

áreas de segregación, la atención médica que debe darse a los internos ubicados en dichas áreas y la ubicación de los enfermos mentales.

En cuanto a que dicho interno se niega a ingerir medicamentos (evidencia 9), cabe señalar que cuando una persona presenta un cuadro psicótico y no hay un familiar que se haga cargo de él, el médico debe asumir la responsabilidad de convencer a la persona, así sea que para ello se utilicen los servicios de especialistas en tratamiento psicoterapéutico y técnicas de persuasión.

Pero no sólo ha habido deficiencia en la atención psiquiátrica a los enfermos mentales, sino que, en general, no se les ha brindado a los internos los cuidados médicos indispensables en los casos de enfermedades infecciosas, crónico-degenerativas (diabetes, hipertensión, etcétera) y lesiones. Lo anterior ha quedado establecido en la evidencia 9.

Especial gravedad revisten, en esta materia, los casos de Rubén Pérez Hernández, quien, debido al mal seguimiento de la diabetes mellitus, llegó al hospital con un cuadro psicótico y piodermitis secundarios a la diabetes, y de José María Valenzuela Carrillo, quien presentaba una infección grave en la lesión del ojo derecho que le produjo otro interno, y que finalmente determinó la pérdida del globo ocular (evidencia 9).

Por otra parte, al señor Carmen López García se le ha descuidado en cuanto al manejo de la sonda vesical y de la herida quirúrgica, lo que ha ocasionado que su patología cada vez esté más complicada, lo que fue señalado por los médicos del Hospital General (evidencia 9).

A Jorge Pérez Cornelio no se le brindó tratamiento con antibióticos y antiinflamatorios para controlar el proceso infeccioso en la cavidad oral (evidencia 9)

Los internos que se encontraban en el “Calabozo” presentaban infecciones gastrointestinales y de la piel, causadas por las condiciones absolutamente insalubres del lugar (evidencia 9). Sin embargo, el coordinador del servicio médico, doctor Eduardo de la Cruz Martínez, no conocía el referido “Calabozo”.

Todos estos cuadros no han sido debidamente atendidos en el penal y esto condiciona el agravamiento de la enfermedad.

Las deficiencias, en cuanto al mantenimiento, higiene y ventilación de las instalaciones del edificio 2 de sentenciados, sección 1, en que se encuentran ubicados los enfermos mentales (evidencia 9), violan los artículos 75 de la Ley

General de Salud, que dispone que el internamiento de personas con padecimientos mentales en establecimientos destinados a tal efecto se ajustar a principios éticos y sociales y a los requisitos científicos y legales que determine la Secretaría de Salud; 28 del Reglamento Interno del Centro, que regula las características que deben tener las instalaciones; el numeral 68 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, que señala que: “Se dispondrá , en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos, para los distintos grupos de reclusos”; el Principio 1, incisos 2, 3 y 4, de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, aprobados por la Organización de las Naciones Unidas, en el que se expresa que todas las personas que padezcan una enfermedad mental serán tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente a la persona humana, se las proteger contra el maltrato físico y el trato degradante y no serán excluidas ni se menoscabar el disfrute de sus derechos.

3. Sobre la atención médica especializada

Para resguardar los Derechos Humanos de los internos que padecen enfermedades mentales, no sólo se les debe separar del resto de la población interna, sino que es necesario que los centros de internamiento cuenten, entre sus recursos humanos, con los especialistas médicos que se requieran para la atención psiquiátrica y con el personal suficiente para el desarrollo de actividades que permitan la rehabilitación de esos enfermos. Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; 2o., fracción I; 3o., fracción VI, y 74, fracción I, de la Ley General de Salud, que expresan que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, el bienestar físico y mental del hombre, y que la salud mental y la atención de los padecimientos mentales es materia de salubridad general; 121, 126 y 127, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que establecen que los establecimientos de readaptación social deberán contar con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios, y que la prestación de servicios de salud mental comprender el tratamiento y la rehabilitación de personas que la padezcan.

En la evidencia 9 ha quedado establecido que el personal de trabajo social del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco no lleva un registro de las visitas familiares y que no se han establecido, en forma multidisciplinaria,

programas que permitan a los familiares la comprensión de la enfermedad mental y que faciliten la reinserción de los internos en su núcleo familiar. Lo anterior contraviene lo establecido por los artículos 50, 51 y 52, del Reglamento Interno del Centro, que regulan la visita familiar.

4. Sobre la seguridad de los internos

En la evidencia 9 se ha dejado constancia de lo afirmado por algunos reclusos, en el sentido de que el descuido en la atención de los enfermos mentales internos en el Creset dio como resultado que dos internos perdieran un ojo y que otros dos perdieran la vida, estos últimos a manos del señor Lázaro Hernández Gómez, quien debido a que no se controló adecuadamente su padecimiento psiquiátrico, cometió los homicidios, por lo que se encuentra segregado en el “Calabozo” desde hace cuatro años.

En lo que se refiere a los dos internos que perdieron un ojo, en la evidencia 9 se señala que los reclusos entrevistados afirmaron que ello se debió a que fueron ubicados __en forma sucesiva__ en la celda del interno Sergio Vidal Córdova, quien por la naturaleza de su padecimiento mental es una persona muy agresiva. Ahora bien, las características del trastorno psicótico del señor Vidal Córdova no podían ser ignoradas por los responsables del Centro, por los médicos ni por los custodios. En todo caso, si las hubieran ignorado o no hubieran comprendido su peligrosidad en un principio, después de que le sacó un ojo a su compañero de celda, debieron adquirir plena conciencia de ello. No obstante, los internos sostienen que dichos servidores públicos no dudaron en ubicar posteriormente a otro interno en la misma celda, de tal manera que el enfermo mental Sergio Vidal Córdova también le sacó un ojo (evidencia 9).

Los entrevistados agregaron que las autoridades encargadas del Centro y, por ende, de la seguridad de los reclusos, no dieron cuenta de estos hechos al Ministerio Público, posiblemente para eludir la responsabilidad que pudiera corresponderles.

Por su gravedad, los hechos antes descritos deben ser investigados exhaustivamente. De ser ciertos, constituirían una transgresión a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento Interno del Creset, que establece que cuando el médico del establecimiento determine que un interno presente signos o síntomas de golpes o sufrimientos graves, debe dar cuenta de inmediato al Director del penal, quien, a su vez, dar parte al Ministerio Público.

5. Sobre las medidas cautelares

En la evidencia 11 ha quedado establecido que el Tercer Visitador General de esta Comisión Nacional solicitó __como medida cautelar__ que el interno Lázaro Hernández Gómez fuera sacado del “Calabozo” y ubicado en un lugar digno. Sobre el particular, el Director General de Prevención y Readaptación Social del estado, licenciado Freddy Chablé Torrano, informó que aceptaba la medida cautelar y que había ordenado el traslado del señor Lázaro Hernández Gómez al edificio 2 de sentenciados (evidencia 12).

No obstante, con fecha 20 de noviembre de 1998, un visitador de esta Comisión Nacional pudo comprobar que el interno de que se trata se encontraba ubicado en el “Calabozo”, en las mismas condiciones insalubres y denigrantes que antes (evidencia 16).

Los hechos referidos violan el artículo 114 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que dispone que si la autoridad a la que se solicite una medida cautelar no la adopta, dicha circunstancia se hará notar a fin de que se hagan efectivas las responsabilidades del caso.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que se han violado los derechos individuales de los enfermos mentales internos en el Centro de Readaptación Social de Villahermosa, Tabasco, en lo relativo al trato digno y a la ubicación en áreas adecuadas; se han cometido irregularidades en la integración de sus expedientes clínicos y los trámites médicos de que han sido objeto son deficientes.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Tenga a bien enviar instrucciones a quien corresponda para que en el Centro de Readaptación Social de Villahermosa, Tabasco, se construya o acondicione un área especial destinada a los enfermos mentales.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que se tomen las medidas administrativas y financieras necesarias a fin de asegurar el abasto permanente y suficiente de medicamentos para los enfermos mentales internos en el Centro de Readaptación Social del estado, y que se contrate a profesionales especializados, a fin de darles atención y complementar el tratamiento farmacológico con actividades de terapia ocupacional, recreativas, psicopedagógicas y psicoterapéuticas, coordinadas por el área de psiquiatría, a fin de que se cumpla

con las normas mínimas de tratamiento humanitario adecuado a la condición de enfermedad mental.

TERCERA. Se sirva instruir al Director General de Prevención y Readaptación Social, para que en el Centro de Readaptación Social de Villahermosa, el control de las visitas familiares de los enfermos mentales lo lleve a cabo el área de trabajo social en coordinación con las de psicología y psiquiatría.

CUARTA. Tenga a bien impartir instrucciones al Director General de Prevención y Readaptación Social, para que en el Centro de Readaptación Social de Villahermosa se clausure el área denominada “el Calabozo”, hasta tanto no sea remodelada y acondicionada y sea utilizada para fines de readaptación.

QUINTA. Instruya a la dependencia de su Gobierno que corresponda para que se lleve a cabo una investigación administrativa respecto de los hechos denunciados por algunos internos en cuanto a que un enfermo mental le arrancó un ojo a dos compañeros de celda y, de comprobarse que esto es cierto, se apliquen las sanciones disciplinarias correspondientes a los servidores públicos encargados del Creset, y se dé vista al Ministerio Público.

SEXTA. Instruya a la dependencia de su Gobierno que corresponda para que se lleve a cabo un procedimiento administrativo de investigación a los servidores públicos encargados del Centro de Readaptación Social de Villahermosa, así como contra el coordinador médico del mismo, por el hecho de que durante la remodelación del Centro se perdieron los expedientes médicos de los enfermos mentales y porque a éstos no se les ministran los medicamentos ordenados por el psiquiatra del Hospital Villahermosa, y, en su caso, se les apliquen las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEPTIMA. Se sirva instruir a la dependencia de su Gobierno que corresponda para que lleve a cabo un procedimiento administrativo de investigación a los servidores públicos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del estado y del Centro de Readaptación Social de Villahermosa, que no acataron las medidas cautelares solicitadas por esta Comisión Nacional de Derechos Humanos en favor del interno Lázaro Hernández Gómez, y, en su caso, se les apliquen las sanciones administrativas que procedan.

OCTAVA. Que se dé vista al Ministerio Público para que evalúe la relevancia típico-penal que pueda tener el hecho de las condiciones inhumanas en que han sido mantenidos por las autoridades del penal los presos de la sección conocida como “el Calabozo”.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para alcanzar su fortalecimiento mediante la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustece de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,

La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica